

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Chahuán, Ossandón y Pugh, que modifica D.F.L N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en materia de sanciones de patrocinos falsos o adulterados.

I.- Fundamento del proyecto

Lo acontecido los últimos días con la candidatura independiente de la Lista del Pueblo respecto a la presentación de patrocinos falsos es un compartimiento que es extremadamente grave, que no puede ni debe repetirse en nuestro país. Tal acto afecta gravemente la fe pública y la confianza de la ciudadanía en la política y en nuestra institucionalidad electoral, las cuales son clave para mantener una sana democracia.

Por tales razones, es necesario reforzar y aumentar las penas de los tipos penales que nos protegen de estos comportamientos repudiables. En tal sentido, el actual artículo 140 de la Ley número 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL número 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala “el que en el acto de patrocinio de una candidatura independiente prestare falso testimonio, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de una a tres unidades tributarias mensuales”. Como se puede apreciar, en primer lugar, las penas se consideran bastante bajas, no siendo lo suficientemente disuasivas para inhibir la conducta. Por otra parte, el tipo es bastante restringido, ya que pareciera aplicarse solo a la persona que prestare falso testimonio.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley busca, por una parte, aumentar las penas del tipo penal descrito. En segundo lugar, busca ampliar el tipo de manera tal que no solo incluya a la persona que de un falso testimonio, sino además al candidato independiente y su administrador electoral que presenten patrocinos falsos o adulterados, así como también a toda otra persona que colabore en la recolección, falsificación y adulteración de los mismos.

II.- Objetivo y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley número 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL número 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Lo anterior, mediante el aumento de las penas del artículo 140 y la ampliación de las personas que pueden estar inmiscuidas en el tipo penal descrito.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. – Se modifica la Ley número 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL número 2 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 140 de la siguiente forma:

- 1) Se sustituye el texto “presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de una a tres unidades tributarias mensuales” por el texto que sigue “presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales”.
- 2) Se agrega un nuevo inciso segundo en los siguientes términos “Las mismas penas del inciso anterior sufrirá el candidato independiente y su administrador electoral que presenten patricianos falsos o adulterados, así como también toda otra persona que colabore en la recolección, falsificación y adulteración de los mismos.”.